

5. Los empréstitos que pueda emitir, así como los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades bancarias y otras de crédito, tanto nacionales como extranjeras, con la limitación que para ello establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. La emisión de obligaciones o títulos similares que puedan ser computables en el coeficiente de fondos públicos de ahorro institucional, dentro de los límites que anualmente determine la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la entidad.

8. Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido.

CAPITULO IV

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 18. Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF).

La Agencia Andaluza de la Energía elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 5/1983 y conforme a las previsiones plurianuales elaboradas por la entidad, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 4/2003.

Artículo 19. Presupuesto de explotación y de capital.

La empresa pública anualmente elaborará un presupuesto de explotación y otro de capital, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 5/1983.

Artículo 20. Régimen tributario.

La Agencia Andaluza de la Energía, como entidad de Derecho público de la Comunidad Autónoma, gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en la Ley.

CAPITULO V

Mecanismos de control

Artículo 21. Control de eficacia.

El control de la eficacia del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Andaluza de la Energía, se efectuará por la Consejería que ostenta las competencias en materia de energía, conjuntamente con la Consejería con competencias en materia de economía y hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley 5/1983.

Artículo 22. Control financiero.

El control de carácter financiero tendrá como objetivo comprobar el funcionamiento económico-financiero de la entidad, y se efectuará fundamentalmente mediante procedimientos y técnicas de auditoría, conforme dispone el artículo 85 de la Ley 5/1983. La Agencia Andaluza de la Energía queda sometida a control financiero permanente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía.

El Consejo Rector podrá recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía la auditoría de los estados financieros de la entidad por especialistas independientes, en las condiciones y con sometimiento a los principios legalmente vigentes.

Artículo 23. Control contable.

La Agencia Andaluza de la Energía está sometida al régimen de contabilidad pública, con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 5/1983, así como al régimen de responsabilidad contable, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley.

CAPITULO VI

Régimen de personal

Artículo 24. Régimen jurídico del personal.

1. El personal de la Agencia Andaluza de la Energía estará sometido a las normas del Derecho laboral.

2. Las relaciones de trabajo en el seno de la entidad se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.

3. La selección del personal al servicio de la Agencia Andaluza de la Energía se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector, que en cualquier caso deberán respetar los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, con excepción del personal directivo o de confianza que se regirá por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección y será nombrado por el Director General.

Artículo 25. Incorporación de personal funcionario.

La incorporación de personal funcionario a las plantillas de personal de la Agencia Andaluza de la Energía, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 4/2003.

CAPITULO VII

Ejercicio de acciones y jurisdicción

Artículo 26. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia Andaluza de la Energía estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de entidad de derecho público.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Agencia Andaluza de la Energía, en el ejercicio de sus potestades administrativas, tendrán el carácter de actos administrativos, en cuyo caso será de aplicación la Ley 30/1992. Contra las resoluciones dictadas por el Director General de la Agencia Andaluza de Energía, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente; y contra las resoluciones dictadas por el Consejo Rector y por el Presidente se podrá, en su caso, interponer recurso de alzada ante el órgano competente de la Consejería con competencias en materia de energía.

Artículo 27. Legitimación activa.

La empresa pública está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial con las limitaciones que la normativa de aplicación establezca.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de rectificación de la de 30 de noviembre de 2004, por la que se adjudica dentro del III Plan Andaluz de Investigación, ayudas para la formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades andaluzas.

Por Orden de 18 de mayo de 2004, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, convocó para el ejercicio

2004, becas para la Formación de doctores en Centros de Investigación y Universidades de Andalucía (BOJA núm. 120, de 21 de junio).

Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, se adjudican las becas convocadas por la Orden anteriormente citada.

Una vez dictada la Resolución se ha detectado un error en la forma y plazo de justificación de los fondos recibidos por las entidades colaboradoras, establecidos en la misma, siendo necesario rectificarla en los términos establecidos en el artículo 24 de la Orden reguladora.

Por todo lo anterior, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los apartados 2 y 3 del artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, esta Secretaría, de acuerdo con las atribuciones conferidas,

RESUELVE

Modificar el apartado Primero F, «Obligaciones de los Centros de Investigación y Universidades, como entidades colaboradoras», el párrafo relativo a la forma de justificar y su plazo, quedando redactado como sigue:

- Justificar, ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la aplicación de los fondos recibidos, acreditando el abono de la subvención a los becarios/as, así como el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de acuerdo con el artículo 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la siguiente forma:

El 25% de la subvención, en el plazo de seis meses, contados a partir de la materialización del primer pago.

El 75% restante, en plazo de tres meses contados a partir de la finalización del período de disfrute correspondiente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de diciembre de 2004.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 21 de diciembre de 2004, sobre certificación del Acuerdo de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Sectores SUS SR-3, SI-5 y SI-7 y SI-8 y Sistema General «Parque de Feria», en el municipio de Adamuz (Expediente P-32/04), aprobadas definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004.

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA RELATIVA A SECTORES SUS SR-3, SI-5, SI-7 Y SI-8 Y SISTEMA GENERAL «PARQUE DE FERIA» DE ADAMUZ

PUBLICACION DE CERTIFICACION DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004, en relación con el siguiente expediente: P-32/04.

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Adamuz, para la solicitud de la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Sectores SUS SR-3, SI-5, SI-7 y SI-8, y Sistema General «Parque de Feria», en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 8 de junio de 2004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Adamuz solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fecha 15 de noviembre de 2004.

2.º De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Adamuz, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 25 de abril de 2003, y previo informe técnico y jurídico emitido por la Sección Alto Guadalquivir del SAU.

Sometiéndose el mismo, a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 73, de fecha 27 de mayo de 2003, en un diario de difusión provincial con fecha de 20 de mayo de 2003, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se practica el trámite de audiencia a los municipios colindantes. Dicho período culmina sin que fuesen presentadas alegaciones, y con la recepción del informe favorable emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de 30 de enero de 2004. Requerido el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 26 de octubre de 2004, el mismo no ha sido emitido, por lo que una vez transcurrido el plazo previsto para ello, ha continuado el procedimiento